



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2016, de las Consejerías de Educación y Cultura y de Sanidad, por la que se aprueba la suscripción de un protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud y la Consejería de Educación y Cultura para mejorar la formación del alumnado de la familia profesional de sanidad.

Primero.—Que la Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Administración del Principado de Asturias encargado de la política del Gobierno en materia educativa y por tanto de Formación Profesional del sistema educativo, según lo establecido en el Decreto 65/2015 de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

Segundo.—Que la Formación Profesional del sistema educativo comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Tercero.—Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Cuarto.—Que el Consejero de Sanidad y Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), actuará en representación de ambas instituciones.

Quinto.—Que el Servicio de Salud del Principado de Asturias, ente de derecho público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, desarrolla, entre otras, las siguientes funciones establecidas en el Decreto 167/2015:

- La ordenación y organización administrativa, incluyendo el control y evaluación de la calidad de los procesos administrativos y de gestión desarrollados en el ámbito del servicio de salud del Principado de Asturias.
- La coordinación de la comunicación administrativa del servicio de salud del Principado de Asturias con la Consejería de Sanidad y el resto de la Administración del Principado de Asturias, organismos y entidades públicas y privadas.
- La formulación de propuestas de organización en relación con el personal y los recursos materiales de los centros y establecimientos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia del sistema.
- La promoción de protocolos de actuación que garanticen la máxima eficacia y eficiencia ante problemas relevantes de salud de la población, así como garantizar en todo momento la adecuada continuidad asistencial de acuerdo con las premisas establecidas en el Plan de salud para Asturias.
- La promoción, desarrollo y evaluación de la innovación en la gestión de los procesos orientados a garantizar la continuidad asistencial y la mejora continua, estableciendo los necesarios canales de comunicación y coordinación, dando respuesta a la política sanitaria emanada de la Consejería de sanidad.
- La dirección y control de la estrategia de calidad definida por la Consejería de Sanidad.
- El establecimiento de los mecanismos de coordinación entre la red sanitaria y la social para facilitar la respuesta a las nuevas realidades y exigencias de los ciudadanos.
- La promoción de la formación continuada en materia de calidad asistencial, seguridad del paciente y gestión clínica.

Sexto.—Que la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 8/2016, de 24 de febrero, a través de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tiene entre sus funciones (artículo 23, apartados f, g, h, k, l):

- La coordinación general de las actividades en materia de formación continuada en el ámbito de la Consejería de Sanidad y del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- El seguimiento de los Convenios suscritos con la Universidad de Oviedo en materia de formación de grado y postgrado en Ciencias de la Salud.



- La coordinación con la Consejería de Educación y Cultura en materia de Formación Profesional ligada a la Familia Profesional de Sanidad.
- La gestión, ante el Ministerio competente en la materia, de la acreditación docente de los dispositivos docentes y de la oferta anual de plazas de Formación Sanitaria Especializada en el Principado de Asturias.
- La planificación y gestión de la formación continuada y el desarrollo profesional, así como el establecimiento de los criterios de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias.

Séptimo.—Que el avance tecnológico en los procedimientos sanitarios y asistenciales es de tal envergadura que los equipamientos utilizados en los Centros Sanitarios no son propios del contexto escolar.

Octavo.—Que tanto la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud como la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias consideran imprescindible estrechar la colaboración entre los Centros Públicos que imparten formación Profesional Inicial y el propio Servicio de Salud con el objeto de mejorar la formación del alumnado y el profesorado de la Familia Profesional de Sanidad. Esta actualización técnica del profesorado junto con una formación del alumnado más cercana a los últimos avances tecnológicos y organizativos del sector serán claves para la mejora de la cualificación de los futuros profesionales del sistema sanitario asturiano

Por todo ello, y conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y los Decretos 65/2015, de 13 de agosto, por la que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por la que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad (BOPA 14 de agosto de 2015), modificado por el Decreto 8/2016, de 24 de febrero.

RESUELVEN

Primero.—Establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Consejería de Educación y Cultura para la creación de vínculos mutuos de intercomunicación y cooperación y la mejora de la formación del alumnado de formación profesional y especialmente del alumnado y el profesorado de la Familias Profesional de Sanidad.

Segundo.—Potenciar el desarrollo de actuaciones conjuntas que posibiliten la atención educativa y sanitaria y garanticen las condiciones óptimas para su desarrollo, coordinando y rentabilizando los recursos de ambas Consejerías para cubrir los fines compartidos.

Tercero.—Suscribir un protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con las cláusulas que se establecen en el anexo I a la presente Resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo a 1 de diciembre de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—El Consejero de Sanidad, Francisco del Busto de Prado.—Cód. 2016-14065.

Anexo I

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL SERVICIO DE SALUD Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA MEJORAR LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE SANIDAD

Cláusulas

Primera.—Objeto del Protocolo de colaboración.

El objeto del presente convenio es establecer un protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Consejería de Educación y Cultura para la creación de vínculos mutuos de intercomunicación y cooperación y la mejora de la formación del alumnado de formación profesional y especialmente del alumnado y el profesorado de la Familias Profesional de Sanidad.

Segunda.—Ámbitos de colaboración.

Con este protocolo de colaboración se pretende llevar a cabo una experiencia que favorezca, entre otros:

- a) La creación de vínculos estables de intercomunicación y cooperación entre los centros docentes públicos que impartan la referida Familia Profesional y el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) La optimización de los respectivos recursos de formación, disponibles por ambas partes, de modo que puedan ser aplicados a un tiempo para la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional específica, que son competencia de la Administración Educativa, y de los planes y programas de formación llevados a cabo por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.



- c) El intercambio enriquecedor de comunicación, conocimientos y experiencias profesionales, en un espacio común de formación, entre profesionales de la docencia y del mundo laboral.
- d) El acceso de profesorado y alumnado a información actualizada acerca de las últimas técnicas desarrolladas en el sector profesional de la sanidad.

Tercera.—*Obligaciones de la Consejería de Educación y Cultura.*

- a) Establecer las condiciones generales de realización de las prácticas en sus aspectos académicos, administrativos y económicos.
- b) Aportar los sistemas de información necesarios para la gestión de las estancias formativas incluidas en el módulo Formación en Centros de Trabajo, para la gestión de experiencias formativas en el ámbito de la Formación Profesional Dual y para otras experiencias que con fines similares se programen.
- c) Facilitar al Servicio de Salud del Principado de Asturias los datos necesarios para el desarrollo de esta colaboración.
- d) Planificar el desarrollo de programas de formación del profesorado de Formación Profesional de la Familia Profesional de Sanidad incluyendo, entre otros, el denominado: "Estancias de formación del profesorado de Formación Profesional en empresas".
- e) Gestionar y hacer el seguimiento del desarrollo de las actividades en colaboración con los tutores y tutoras en los centros educativos.
- f) Establecer un horario curricular de las enseñanzas de la Familia Profesional de Sanidad que permita la incorporación del alumnado a los puestos reservados por el Servicio de Salud para la realización tanto del módulo de Formación en Centros de Trabajo como de las prácticas vinculadas al modelo de Formación Profesional Dual.
- g) Comunicar al Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Protocolo, las necesidades de plazas formativas para la realización de las actividades recogidas en el punto anterior.
- h) Consultar al Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Protocolo, las necesidades de profesionales del sector con el objeto de adecuar la oferta formativa, en función de la disponibilidad presupuestaria.
- i) La Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional podrá expedir un certificado de colaboración a las personas que, en calidad de Técnicos del Servicio de Salud, participen en el desarrollo de alguna de las actividades recogidas en el presente Protocolo y así lo soliciten.
- j) A garantizar el cumplimiento de los acuerdos del pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de fecha 26 de mayo de 2016 relativos a las medidas de protección de los menores previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y Ley de Enjuiciamiento Civil, y el Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en ciencias de la salud y sus normas de desarrollo.

Cuarta.—*Obligaciones de la Consejería de Sanidad y del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

- a) Posibilitar el desarrollo de las estancias de formación del alumnado de la Familia profesional de Sanidad.
- b) Colaborar en la formación del profesorado de Formación Profesional de la Familia Profesional de Sanidad especialmente en el programa denominado "Estancias de formación del profesorado de Formación Profesional en empresas".
- c) Colaborar en la formación de los tutores y tutoras del alumnado en los centros de trabajo.
- d) Reservar las plazas necesarias, en función de la disponibilidad existente, tanto para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo como de las prácticas vinculadas al modelo de Formación Profesional Dual para el alumnado de los Centros Públicos de la Familia Profesional de Sanidad, priorizando la asignación de plazas a aquellos proyectos o programas que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento.

A este efecto cada dos años, en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Protocolo, se definirán las plazas disponibles con el objeto de ajustar la oferta formativa en función de las disponibilidades del Servicio de Salud del Principado de Asturias y de las necesidades de profesionales detectadas en la sociedad, así como de las demandas de formación de la ciudadanía, todo ello atendiendo a la disposición presupuestaria del Principado de Asturias.

El número de plazas acordadas se reflejará en el acta elaborada por la Comisión de Seguimiento.

- e) Colaborar en el desarrollo de actividades de formación y actualización específica sobre tecnologías propias del sector para el profesorado de los centros públicos, a través del Programa de Estancias formativas en empresas, o cualquier otro que pueda desarrollarse.
- f) Contribuir a la mejora del nivel tecnológico de los centros docentes públicos de la Consejería de Educación y Cultura que impartan ciclos de formación profesional del sistema educativo de la familia de sanidad, contribución que podrá concretarse con la cesión o suministro de maquinaria, instrumental o cualquier otro elemento de inmovilizado en desuso.



Quinta.—*Comisión de seguimiento del protocolo de colaboración.*

Se constituirá una comisión de seguimiento del mismo que estará integrada por cuatro miembros:

- a) Dos designados por la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dos designados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Sexta.—*Funciones de la comisión de seguimiento.*

La comisión de seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio régimen de funcionamiento, en base al cumplimiento de lo acordado en este protocolo.
- b) Concretar los compromisos genéricos de las partes, por medio de un plan de actuación, en el marco de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.
- c) Concretar el número de plazas puestas a disposición para el alumnado de acuerdo a lo recogido en la cláusula cuarta apartado d).
- d) Resolver posibles controversias sobre interpretación o modificación de lo acordado, todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo del protocolo.
- f) Levantar acta de todos los acuerdos relevantes adoptados.

Séptima.—*Ámbito temporal.*

El presente protocolo producirá efectos desde el día de la firma de la resolución y su vigencia será de cuatro años, entendiéndose prorrogado por otro período de hasta cuatro años, si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente con antelación a la finalización del período de efectos.

Octava.—*Protección de datos de carácter personal.*

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo en aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.